

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 22 DE OCTUBRE DE 1921

NÚMERO 37

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I. N.º 30.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florido, Rto. Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION GOBIERNO

Resolución número 317, de 15 de Octubre de 1921..... 1175

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 11, de 14, de 17 de Octubre, por el cual se modifica el Decreto 112 de 1921, sobre Fiscalización de las Rentas y Gastos Municipales..... 1173

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 39 de 1921 de 5 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos en la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas..... 1170

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 34..... 1174

Dirección General del Censo..... 1174

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 18 de Octubre de 1921..... 1174

PROVINCIA DE LOS SANTOS

RESUMEN DE LAS FIRMAS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Los Santos..... 1179

Avisos Oficiales..... 1175

Edictos..... 1175-6

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 317

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 317.—Panamá, Octubre 18 de 1921.

Pablo Cortés, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de la sentencia por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 84 de Código Penal, y del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 291 de 24 de Septiembre,

SE RESUELVE:

Conceder a Pablo Cortés la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años y 6 meses de reclusión a que fue condenado; y como el 19 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 10 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3.º Adaptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y concedidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 111 DE 1921

(DE 17 DE OCTUBRE)

por el cual se modifica y adiciona el Decreto 112 de 1921 sobre Fiscalización de las Rentas y Gastos Municipales.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 1.º del artículo 73 de la Constitución y el 13 del artículo 629 del Código Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Presidente de la República hacer que todos los funcio-

arios del orden político y municipal llenen oportuna y debidamente sus deberes; y

Que es notoria la negligencia que se observa en la mayor parte de los Distritos respecto a la recaudación e inversión de las rentas que les corresponden, y en acatamiento a las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1918,

DECRETA:

Artículo 1.º La fiscalización de las rentas y gastos municipales estará a cargo del Agente Fiscal de la República quien en el desempeño de sus funciones tendrá la alta dirección del Jefe y demás empleados auxiliares de la Sección de Fiscalización Municipal de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2.º El Agente Fiscal confeccionará modelos de Presupuestos para los Municipios con el fin de obtener uniformidad y mejora de los métodos de tasación y los fines para los cuales se dedican las rentas. Con este objeto clasificará las rentas Municipales de acuerdo con la importancia relativa de cada una de ellas, indicará el número de categorías en que puedan dividirse, las rentas que puedan crearse y todo lo demás que sea conveniente al progreso económico de los Distritos.

Artículo 3.º Cada Tesorero Municipal preparará el proyecto de Presupuesto para su Distrito respectivo y lo someterá para su aprobación al Concejo Municipal correspondiente, el cual lo considerará y votará remitiéndolo luego antes del 20 de Diciembre para ser revisado por el Agente Fiscal. Este al encontrarlo de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo remitirá al Alcalde para los fines que establecen las leyes y a fin de que entre en vigencia el 1.º de Julio del año siguiente.

Artículo 4.º Inmediatamente después de la expedición de este Decreto los Municipios remitirán copias de sus Presupuestos al Agente Fiscal. Aquellos Municipios que no tuviere el Presupuesto para el presente año, o que lo tuviere en desacuerdo con las disposiciones vigentes en concepto del Agente Fiscal, o que se violaren rigiendo por el del año anterior, procederán a hacer el Presupuesto inmediatamente y lo remitirán al Agente Fiscal quien después de revisarlo y encontrarlo conforme a las leyes lo enviará al Alcalde del Distrito a fin de que sea puesto en vigencia sin demora.

Artículo 5.º En caso de que algún Concejo Municipal deje de votar su Presupuesto de acuerdo con los artículos precedentes, ni el Alcalde ni el Personero podrán visar cuentas, orden o planilla alguna ni el Tesorero podrá hacer ningún pago y si lo hiciera incurrirá por cada vez en las multas que se expresan en el artículo 7.º de este Decreto.

Artículo 6.º Cuando se compruebe que un Presupuesto Municipal en vigencia puede producir un déficit, el Agente Fiscal tomará de acuerdo con el Concejo Municipal respectivo, las medidas del caso para que el déficit no se produzca, pero no se podrán votar créditos adicionales o extraordinarios sin el Visto Bueno del Agente Fiscal.

Artículo 7.º Los Tesoreros Municipales están en la obligación de someter sus cuentas a la aprobación del Agente Fiscal en cualquier momento que ésta las solicite. Cualquier Tesorero Municipal que deje de cumplir con la anterior disposición o con cualquier otra de las anteriormente enunciatas o con cualquier otra de las que se anuncien posteriormente a este Decreto, con relación con el mismo punto, estarán sujetos a una multa im-

puesta por el Poder Ejecutivo por recomendación del Agente Fiscal, hasta por la suma de cincuenta balboas (B.50.00) por cada infracción de ellas. Tales multas se harán efectivas a favor del Municipio respectivo, disminuyendo su valor del sueldo del Tesorero multado.

Artículo 8.º Los Tesoreros Municipales de aquellos Municipios que el 15 de Noviembre de este año no hubieren reorganizado sus finanzas con los términos del presente Decreto, suspenderán, a partir de esa fecha, todos los pagos mientras no se efectúe dicha reorganización. Esta disposición es sin perjuicio del artículo 12.º del presente Decreto.

Artículo 9.º Los Tesoreros serán responsables del reintegro de las sumas que hayan dejado de cobrar, o que hayan extraído indebidamente de la Caja o pagado ilegalmente, haciéndoles efectivas las fianzas que hayan prestado para garantizar su manejo.

Artículo 10.º Los Tesoreros Municipales darán cuenta inmediata al Agente Fiscal de los saldos que resulten del 20% con que de sus rentas han contribuido los Municipios de Panamá, Colón y Bocas del Toro para la Instrucción Pública y del 10% que deben destinar los demás Municipios en virtud del artículo 33 de la Ley 35 de 1919 y que dichos Tesoreros hayan entregado a los respectivos Inspectores de Instrucción Pública para ser depositados en el Banco Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo de dicha ley.

Artículo 11.º El Agente Fiscal queda facultado para examinar y fenejar las cuentas por inversión de los saldos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 12.º Las cuentas presentadas por los Inspectores de Instrucción Pública contra el Tesoro Municipal para gastos que señalen las disposiciones vigentes sobre Instrucción Pública no necesitan para su pago más que la firma del Inspector de Instrucción Pública, la del Alcalde Municipal respectivo y la de aprobación de la Sección de Fiscalización Municipal.

Artículo 13.º Los Gobernadores y Alcaldes prestarán al Agente Fiscal todo el apoyo legal de que puedan disponer para que su labor sea eficaz.

Artículo 14.º Quedan modificados los artículos 18, 20, 41, 51, 52, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 del Decreto número 102 de 1921 y vigentes todos los demás, salvo que donde dice Jefe de la Sección de Fiscalización Municipal deberá leerse Agente Fiscal de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 38 DE 1921

(DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor doctor Samuel Quintero C., profesor de

Derecho Internacional Privado en el II año de la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo 2º Nómbrase al señor doctor J. D. Moscote, profesor de Derecho Administrativo en el 1º año de la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a cinco de Octubre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPTEA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Asunción Reluz, en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente Contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a instalar en el Garage de la Presidencia, cinco luces eléctricas y un interruptor, todo por su propia cuenta, por la suma de CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B. 55.00), trabajo que deberá comenzar tan pronto se legalice este convenio.

Artículo 2º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista una vez recibido a su satisfacción el trabajo, la suma de CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B. 55.00).

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno.

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Asunción Reluz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 14 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DEL CENSO BOLETIN NUMERO I.—PROVINCIA DE PANAMA

PROTESTANTES.—HINDUS

DISTRITOS	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....				
Balboa.....				
Capira.....				
Chame.....				
Chepigana.....				
Chepo.....				
Chimín.....				
La Chorrera.....				
Panamá.....	5	0.004		
Piriguaná.....				
San Carlos.....				
Taboga.....				
TOTAL.....	5	0.004		

PROTESTANTES DE TODA RAZA Y SEXO

DISTRITOS	PROTESTANTES	%
Arraiján.....	28	1.11
Balboa.....	11	0.38
Capira.....		
Chame.....		
Chepigana.....	38	0.71
Chepo.....	5	0.27
Chimín.....	9	0.79
La Chorrera.....	58	0.54
Panamá.....	2010	50.1
Piriguaná.....	85	4.48
San Carlos.....		
Taboga.....	14	0.72
TOTAL.....	2039	19.5

(Continuand.)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Octubre de 1921.

Escritura número 238 de 22 de Junio del presente año, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual María Scamhill viuda de Alfred Seymour Brake, hoy Pettit y otros, han convenido en traspasar a la señora Drake una casa en Colón de la sucesión de George J. Nicholson y la Drake cancela una hipoteca.

Escritura número 355 de 23 de Septiembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual María Caballero viuda de Nicholson, por medio de apoderado, vende a Eugenia Patwin sus derechos hereditarios en el juicio de sucesión de su esposo Nicholson, referentes a una casa en Colón.

Escritura número 375 de 5 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocolizan las diligencias de inspección ocular de dos casas de María Frank, ubicadas en Colón.

Escritura número 389 de 15 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testada de George Joseph Nicholson.

Escritura número 1197 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julia de Diego de Molino vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad a Ana María Molino de Barrios.

Escritura número 155 de 5 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Nación vende a Catalino de Gracia un lote de terreno denominado «La Flor» de 18 hectáreas con 8.000 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 85 de 13 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual la Nación vende a Leandro José Rujano un lote de terreno denominado «San José» de 40 hectáreas con 4.000 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Santiago.

Escritura número 1195 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Burgos declara que los dos lotes de terreno situados en la Exposición que compró al Gobierno Nacional, los adquirió para su hijo Antonio Edgardo Burgos.

Diligencia de Sanza extendida el 19 de los corrientes, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Ricardo Bermúdez constituye hipoteca sobre su finca 722 de Colón, por la suma de B. 500.00, para resguardo de los pecunios que Anastasio Ruiz Noriega pueda ocasionar a Ragnar Lindfors, en la acción civil que en su contra aduzca en ese Juzgado.

Escritura número 1125 de 30 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Evelina María Achurra vende una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad, a Domingo Jiménez Arias, por la suma de B. 800.00.

Escritura número 1189 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Baldomera Mendota de Segundo y Juana Eulalia Segundo de Obaldía, constituyen hipoteca a favor de Mariano Gasteazoro, sobre varias fincas de su propiedad ubicadas en esta ciudad, y se cancelan varias obligaciones hipotecarias.

Escritura número 36 de 17 de Marzo de 1919, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de propiedad expedido por el Juez de dicho Circuito, a favor de David de León, sobre una casa ubicada en jurisdicción del Distrito de Aguadulce.

Escritura número 33 de 4 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se protocolizan las diligencias judiciales creadas en el Juzgado Primero de dicho Circuito, al efecto de establecer la cabida de un inmueble de propiedad de David de León, ubicado en la población de Poort, Distrito de Aguadulce.

Escritura número 60 de 7 de Mayo del presente año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Oliva un lote de terreno denominado «El Paludismo», el cual mide cuarenta y cuatro hectáreas 1.000 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, por la suma de B. 45.00.

Escritura número 1199 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Guerrero y López vende a Alfredo Oliverio Boyd, una casa y su terreno ubicados en esta ciudad, por la suma de B. 9.000.00; y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor sobre la misma propiedad, por la suma de B. 3.150.00.

Panamá, 19 de Octubre de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Oficina del Juzgado Municipal de Las Tablas.

En la ciudad de Las Tablas, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno el señor Alcalde, asociado del señor Pensoero y el Secretario del Despacho, se trasladó a la oficina del Juzgado Municipal, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 270 del Código Judicial.

Encontrábase presentes en el Despacho el señor Juez y su Secretario, los que fueron enterados del objeto de la visita. Requerido el señor Juez por el empleado visitador para que exhibiera los asuntos que cursan en el Despacho correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre del presente año, los que fueron traídos a la vista y examinados detenidamente, se encontraron en el estado siguiente:

Asuntos Criminales:

Juicio contra Modesto Bravo (a) Modesto; para poner en ejecución la sentencia.

En comisión del Juzgado del Circuito:

El denuncia criminal dado por la señora Mercedes Aradiz de Tejera contra Benjamín Soriano, por hurto de ganado mayor;

Las sumarias que se instruyen contra Celestino Vargas, por estupro;

Y las sumarias en averiguación de quién es el responsable de la fuga del preso Avelino Moreno.

Asuntos Civiles:

Encontrábase 18 asuntos civiles, de los cuales 11 son ejecutivos, 3 ordinarios y 4 que están en apelación ante el Juzgado del Circuito, y que son los siguientes:

Juicio ejecutivo propuesto por Carlos Díaz contra José Angel Tejada, por suma de pesos;

Juicio ejecutivo propuesto por Dolores Espinosa viuda de Cedeño, contra Modesto Espino, por suma de pesos;

Juicio ejecutivo propuesto por Carmen Espino viuda de León, contra Modesto Bravo, por suma de pesos;

Juicio ejecutivo propuesto por Liberato Trujillo, cesionario de Isabel Ventosa, contra Ceterino Espino, por suma de pesos.

Juicio ejecutivo propuesto por Santos Cárdenas contra Juan Díaz, por suma de pesos.

Juicio ejecutivo propuesto por Francisco González contra Remigio Rivera, por suma de pesos;

Juicio ejecutivo propuesto por Francisco González R. contra Saturnino Córdova Jr., por suma de pesos;

Juicio ejecutivo propuesto por Francisco Alvarez, como cesionario de Horacio y Ceterino Arrue y B., contra Antonio Ríos, por suma de pesos;

Juicio ejecutivo propuesto por Luis Quintero Celerín contra Alcides Albr Chanis, por suma de pesos;

Juicio ejecutivo propuesto por Emilio Rebollo O., contra Laura Vergara, por suma de pesos;

Juicio de sucesión intestada de Bernardino Delgado;

Solicitud de matrimonio civil hecha por Moisés Chanis y Zoila Broce.

Demanda ordinaria propuesta por Vicente Gutiérrez contra Manuel Herrera C., por suma de pesos.

Solicitud de matrimonio civil hecha por Damián y Angela Broce.

En apelación:

Demanda ordinaria propuesta por Ricardo Domínguez contra José Angel Tejada, por suma de pesos;

Demanda ordinaria propuesta por Juan Condino contra Manuel Herrera, por suma de pesos;

Demanda ordinaria propuesta por Manuel de Jesús Medina contra Amadeo Medina, para el pago de una yegua.

Demanda ordinaria propuesta por Toribio y José María Medina contra Antonio Herrera, por suma de pesos;

Se observó que los libros del Despacho se llevan de acuerdo con el querer de la ley y en completo estado de limpieza.

No habiendo otra cosa de que tratar, se dió por terminada el acta que se extiende y firma para constancia por los que en ella han intervenido.

- El Alcalde, VIDAL E. CANO.
- El Personero, M. DE J. ESPINO.
- El Juez, C. DEL RÍO.
- El Secretario del Juzgado, Amado de J. Barrios.
- El Secretario de la Alcaldía, R. Almadán.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:
Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán re-

cibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 8 de Noviembre de 1921, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de VARILLAS Y VIGAS DE ACRERO para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán hacerse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Octubre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 31 de Octubre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de MATERIALES ELÉCTRICOS para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados se les devolverán sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, con las formalidades legales.

Quien el proponente debe manifestar que acepta el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 19 de Noviembre, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo material y la mano de obra necesarios para hacer una completa instalación de fontanería y sanitaria en el edificio para Sirvientes del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos respectivos pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 25 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de clavos para el uso del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 40 de 1918, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serón resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito,

AROB. E. BOYD.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de libros, les hagan saber en estos Archivos hacerlo se sirvan mediante comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos internos de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Arquivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Desiderio Gómez, vecino de la Provincia de Chiriquí, para que comparezca a este Despacho en el término de doce días, más la distancia doble, a estar en derecho en el auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de asesinato, con fecha catorce de Octubre de mil novecientos veintuno, y en el cual se dispone emplazarlo, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser exculpado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2908 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Octubre de mil novecientos veintuno, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de cinco días.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Pedro J. de Icaza M. ha hecho el siguiente denuncia de bien vacante:

Señor Juez del Circuito de Turno:

«Yo, Pedro J. de Icaza M., mayor de edad, abogado, viudo, panameño y residente en la Avenida Central casa número 14, donde recibiré notificaciones, denunció en mi propio nombre un lote de terreno vacante ubicado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, a fin de que previos los trámites legales y por sentencia definitiva se declare, que es de propiedad del Municipio de Panamá y que se reconozca a mi favor el derecho a la cuarta parte del terreno según lo dispone el artículo 1440 del Código Judicial.

Hechos: 1º Se encuentra un lote de terreno vacante en el Barrio de Calidonia, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con terreno de los herederos del finado J. G. Duque; por el Sur, con terreno de los herederos del General Rafael Aizpurú; por el Este, con el camino que va al Puente Rey; y por el Oeste, con terrenos que fueron o son del señor Juan Dutari Alba, y cuyas dimensiones son: por el Norte, sesenta y siete metros (57 m.); por el Sur, quince metros con cincuenta centímetros (15 m 50 c.); por el Este, doscientos cuarenta y cinco metros (245 m.); y por el Oeste doscientos cincuenta metros (250 m.), con una superficie de diez mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados aproximadamente.

2º Que no conozco persona alguna que haya o esté ejerciendo acto constitutivo de dominio sobre dicho inmueble. Derecho: Capítulo 1º, Título VII, Libro II del Código Judicial, sírvase señor Juez darie acogida y el correspondiente curso a esta demanda.

Pedro J. de Icaza M.

En atención a lo que ordena el artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOR.

Por falta accidental del Secretario,

Federico Wolff, Oicial Mayor.

3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Heredia

Por el presente cita, llama y emplaza a Juan y Sebastián Pinzón, vecinos del Distrito Municipal de Varita, para que comparezcan a este Despacho a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto pecuario; bien entendido que si así lo hicieron se les citó y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar a los enjuiciados, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2370 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta la filiación de los reos por no constar en autos.

Dado en Chitró, a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENDOR.

El Secretario,

Pedro López T.

3 vs.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente llama al señor John White, para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus

derechos en la acción civil de divorcio incoada en este Tribunal por la señora Ana Maggleine Brown de White contra él; bien entendido que si así no lo hiciera sufrirá los perjuicios que la ley le acarree y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, como lo previene el artículo 1349 del Código Judicial, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos veintiuno, a las diez de la mañana.

El Juez,

ANDRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

6 vs.—5

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosa Navarro, y en calidad de depósito, se encuentra un cerdo de color pintado—blanco y negro—sin señal ninguna, el cual se encuentra hace como seis meses vagando en el barrio de Las Lomas sin conocerse su dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 7.50.

Y para que todo el que se crea con derecho al cerdo lo haga valer, se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 13 de Agosto de 1921, siendo las diez de la mañana.

El Alcalde,

PHILIPPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi K.

30 vs.—15

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Jara, y en calidad de depósito, se encuentra una novilla o vaca de color bosca, cari—Mueca, marcada a fuego con estos herretes: la que se encuentra vagando hace como año y medio en los llanos de Chorrcha, de esta jurisdicción, sin conocerse su dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 20.00.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se fija el presente en lugar público de este Despacho por treinta días hábiles, de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 13 de Agosto de 1921, siendo las 10 y 30 a. m.

El Alcalde,

PHILIPPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi K.

30 vs.—15

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chitró,

Por el presente llama a la señora Emilia Valdés para que por sí o por medio de apoderado legal se presente a hacer oposición en la demanda de disolución de vínculo matrimonial que contra ella versa en esta Corte el señor Bernardo Caparro. Bien entendido que si así lo hiciera se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio y sufrirá los perjuicios que la ley le acarree.

De acuerdo con lo preceptuado en el Libro II, Título VII, Capítulo II, artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por un término de treinta días hábiles, hoy doce de Agosto de mil novecientos veintiuno, a las diez de la mañana copia de él se entrega al interesado para su publicación y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ANDRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano francés finado Ernest D'Alons, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre veintuno de mil novecientos veinte;

Así las cosas, y existiendo la prueba de que el finado no otorgó testamento, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Llamar a los herederos y demás interesados, por edicto que permanecerá fijado por treinta días, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual se declarará yacente la herencia y se pondrá a cargo de un Curador si a ello hubiere lugar.

Cuanto a lo pedido por el señor Consul de Francia, cuya aseveración mereció todo el respeto del Tribunal, de que algunos objetos y dineros inventariados como del difunto D'Alons, son del señor Mansett, y que por eso pide que se le entreguen a éste, el Juzgado no accede a ello sin que antes se pruebe el hecho en la forma que la ley establece.

Cópiese, notifíquese y dese cuenta por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ANDRIANO ROBLES.

Por el Secretario,

César Caballero, Oicial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos veintiuno, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ANDRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de San Carlos,

HACE SABER:

Que el señor José Isaac Lasso ha presentado a esta Alcaldía, una vaca colorada, parida de ternero macho, señalada a sangre con tres pitquetes en la oreja derecha y dos en la izquierda, y marcada a fuego en el lomo derecho con una S, la que hace dos años se encontraba vagando por Loma Verde, lugar de esta comarca y no tiene dueño conocido. Animales que se encuentran depositados en poder del señor Miguel Caballero.

Por tanto, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población haciéndole publicar en la GACETA OFICIAL por (30) treinta días hábiles, para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos, como lo prevee el Art. 1601 del C. A.

San Carlos, 9 de Septiembre de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECIN.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs.—21

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mariano Donoso, vecino del caserío Canto del Llano, en este Distrito, se halla depositado un caballo chico, color moro saipicado de negro, como de seis años de edad, tronzo de la oreja izquierda y marcado a fuego en los cuatro lados, así: (x). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin dueño conocido.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de esta ciudad, se halla depositado un caballo chico, como de ocho a diez años de poco más o menos, de color rojillo, tronzo de una oreja, la crin y cola recortada, marcado a fuego con una C en la paleta izquierda y con una S en la pulpa de la pata del mismo lado, cuyo animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, por el depositario, como bien vacante.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo hagan valer en debida forma y en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Rojas se encuentra depositada una vaca de color bosca amarilla, que se encontraba pastando en el lugar de la «Chaqueta» jurisdicción del Corregimiento de Barro. Que dicho semoviente está marcado a fuego con los fierros siguientes: y a sangre con un golpe por encima de la oreja derecha; muesca por debajo de la izquierda. Dicho semoviente fue denunciado por el señor Manuel S. Rodríguez.

Por lo tanto, se emplaza a los dueños del citado animal, para que dentro del término de treinta días (30) hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador de la Provincia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Septiembre 14 de 1921.

El Alcalde,

LEONILAS VEGA.

El Secretario,

T. Arcemena.

30 vs.—10